

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "CONSTRUMACAR S. A".**

CUANTÍA: US \$ 800,00

NUMERO : 5 6 4 .- En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veinte y uno de Febrero del año dos mil once, ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LÓPEZ, Notaría Pública Novena del cantón, comparecen los señores: Ingeniero Civil **MARCO ANTONIO TOALA TUBAY**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad Portoviejo; y Tecnóloga **CARMEN MOREIRA MACIAS** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. - Los comparecientes capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos con el objeto, naturaleza y efecto de ésta escritura de constitución de compañía anónima que proceden a otorgar con entera libertad, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentaron una minuta para que sea elevada a escritura pública, la que copiada textualmente dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada" **CONSTRUMACAR S. A.** ", que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones :

CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **"CONSTRUMACAR S.A."**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno.-** Ingeniero Civil **MARCO ANTONIO TÓALA TUBAY**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; y, **Dos.-** Tecnóloga **CARMEN CELIA MOREIRA MACIAS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Portoviejo.

-CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE **"CONSTRUMACAR S.A."**.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN: La denominación de la sociedad es **"CONSTRUMACAR S. A.** organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Esmeraldas, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, pero podrá tener propiedades, establecidas comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES PLAZO: La compañía tendrá

un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto.

ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto

principal: **Uno.-** La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de las Ingenierías Civil, Arquitectura, Hidráulica,

Agrícola, Agronómica y Agroindustrial, Mecánica, Eléctrica, Electrónica,

Electromecánica, Computación y de Telecomunicaciones, Ambiental,

Industrial, Forestal, y Pecuaria; especialmente promover, proyectar

desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de

viviendas unifamiliares o multifamiliares tanto en la zona urbana como en la

rural, **- Dos.-** Dedicarse al cálculo, diseño construcción y montaje de obras de

Ingeniería Civil, elaboración de proyectos , asesoramiento , mantenimiento ,

estudio ,inspección , supervisión y fiscalización de obras de Ingeniería y/o

arquitectura, tanto en las fases preliminares , prefactibilidad , factibilidad y

definitivos o diseños, anteproyectos, investigaciones , planificaciones,

consultas, asesorías, mediciones , análisis de suelo, especificaciones, control

de producción, establecimiento de métodos y asistencia, planificación ,

presupuestos, avalúos y asesoría en obras y trabajos de ingeniería,

diagnósticos administrativos y financieros de empresas preparando estudios

especializados en las áreas de finanzas, tributario y auditoría contable . **- Tres**

Ing. Luz Hesiidha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PARTO VIEJO

. - la construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente : a) Se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas , ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal ; b) También podrá construir centros comerciales, carreteras, puentes, pistas, para la navegación aérea y aeropuertos, así como puertos navieros, construcciones de carácter públicos o privados, como obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas; la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general ; también de diques embalses, canalización, purificación y potabilización de agua, desagües, obras de electrificación, tendido de líneas , eléctricas y redes de alta tensión , obras de telecomunicación ; instalaciones de protección contra incendios e inundaciones; impermeabilización y en síntesis obras viales, hidráulicas, energéticas minerales, gasoducto, oleoducto, usinas; edificios y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura . c) Podrá dedicarse a la fabricación y construcción de estructuras metálicas, tanques vigas, puentes, cabriaes y barandas, prefabricados de movimientos de cañerías, productos de agua y aire, equipos viales y de movimientos de tierra; instalaciones de equipo para fábrica, piezas prefabricadas u otras a construir o modificar en obra; instalación de cañerías, calderas y tanques, piezas o equipos, reparaciones de equipos ya instalados, trabajos complementarios concerniente a la instalación de equipos de minería, trabajos para la industria naval. y, d) también podrá



dedicarse a la construcción, fabricación y/o ventas de silos para bodegaje de cereales, repuesto y componentes de dichos silos la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general. **Cuatro** . - La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias .- **Cinco** .- Intervenir en la construcción, compra y de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos y toda clase de inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal ; o para administrarlos directamente y darles mantenimiento servicio de conserjería y parqueamiento .- **Seis** .- La importación , compra , venta , distribución , comercialización y alquiler de toda clase de vehículos livianos y pesados y de manera especial el alquiler de toda clase de equipos camineros y maquinaria pesada para la realización de toda clase de obras civiles y viales. La venta de lubricantes y de manera especial de materiales de construcción y agregados pétreos, en cualquier lugar del territorio nacional. La importación, compra, venta, distribución y comercialización de maquinarias, vehículos taller, equipos, repuestos, accesorios y materiales de construcción, incluida la ferretería, para el cumplimiento de su objeto social .

- **Siete** .- La explotación total y en todas sus fases de minas, canteras y yacimientos. - **Ocho**.- La construcción, operación y/o mantenimiento de

Abg. Luz Hesiilda Daza López
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
REPUBLICA DE CUBA

Obras de Ingeniería Eléctrica, especialmente: a) .- el cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial. b) . Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial. - c). - Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica. - **Nueve.**- La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Telecomunicaciones, especialmente: a). -Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas, en las siguientes áreas: mantenimiento de centrales analógicas y digitales. - reparación y/o reemplazos de cables. - reempalme de cables dañados. - comprobación de cables primarios en lo referente a aislamiento, continuidad y resistencia. - colocación de los cables, cambios de cabezas en mal estado y cambio de armarios en mal estado. - instalar sistemas a tierra. - **Diez.**- Cálculo, diseño y construcción de redes en sistemas de transmisiones desde las centrales hasta las antenas de transmisión, reconstrucción de bobinados de transformadores, generadores, bombas eléctricas tanto en sistemas trifásicos como monofásicos .**Once.** - La explotación, desarrollo y mantenimiento de programas de computación, diseños de centros de cómputos, sistemas computarizados y procesamiento de datos. - **Doce.**- La importación, compra, venta, representación, comercialización, distribución y alquiler de equipos

relacionados con la computación y automatización de oficinas; así como la instalación y mantenimiento de todo tipo de alarmas y sistemas de seguridad para hogar, oficinas, industrias o vehículos . - Trece.- Compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación anticresis de bienes inmuebles. Podrá participar en remates públicos y en subasta de bienes e inmuebles del sector público y privado, así como, en la compra y venta de bienes del Estado.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. ARTICULO SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones .-ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE

Abg. Luz Hesilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

TÍTULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado.-**ARTICULO OCHO.-**

INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN: Toda acción es indivisible. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción,, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados

provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ARTICULO DIEZ.- LA

PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:

La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley

Compañías.- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO

Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes los administradores ni los comisarios de la compañía. -

ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL

ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus

acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE

SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA

FISCALIZACIÓN : ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y

FISCALIZACIÓN: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de, la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La

fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.

- TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales.

En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.-. ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria

.ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. -ARTICULO DIECIOCHO. - QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con-sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asiste puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente

de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO

VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE

DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con

su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.-

ARTICULO VEINTIDÓS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL :

Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de

partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES: LAS SESIONES Y

RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numérica.-

ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que conste las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en

forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos, que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.-

DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO . - DEL PRESIDENTE. -

El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.-

Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social " Presidente Subrogante del Gerente General ". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades

y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones

emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los

intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.-

Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.-

DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISÉIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la

Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.-

ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.-**

Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; **DOS.-** Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto

. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **TRES.-** Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda

clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUARTO.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **CINCO.-** Celebrar a

nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o

hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del sesenta por ciento del capital social; **SEIS.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía,

con autorización de la Junta General de Accionistas; **SIETE.-** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con una sola firma; **OCHO.-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **NUEVE.-** Presentar anualmente a la Junta General un informa

relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás

documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE. - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE . -Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE. -Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los

Abg. Val Hesi
NOTARIA NOVENA DE PARAGUAY

casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.-TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo' de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la: primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.-ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA : Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley , la compañía podrá disolverse en cualquier



momento , por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas .- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará , respectivamente con sujeción a la Ley . **TITULO NOVENO: DURACIÓN EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente , durarán un año en sus funciones . El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados , mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados.

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL . - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGUM.	CAPITAL POR PAG.	CAPITAL TOTAL	No.DE ACCION
MARCO ANTONIO TOALA TUBAY CARMEN CELIA MOREIRA MACIAS	720	180	540	720	720
	80	20	60	80	80
	800	200	600	800	800

El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en la cuarta parte del valor de cada acción en una Cuenta de Integración de Capital .- El saldo del capital por pagar será cancelado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil . -

DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA. Los accionistas de la compañía a lo no previsto en los estatutos que preceden a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías . -

SEGUNDA . - Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Javier Piloso Rodríguez , llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía . - Hasta aquí la minuta . Usted , Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento . (f) .

- ilegible . - Javier Piloso Rodríguez , abogado matrícula número 2029 . -

Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública . - Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía , los números quedan al pie de sus firmas . - Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes , estos se afirman y ratifican en lo expuesto , firmando para constancia en unidad de acto, conmigo la Notaría Pública Novena que da fe. 

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7345690
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TOALA TUBAY MARCO ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/02/2011 15:04:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- CONSTRUMACAR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

Abg. Luz Hossilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL PORTOVIEJO

CERTIFICACION

Por medio del presente CERTIFICO, que la **COMPANIA CONSTRUMACAR S.A.** consignó en este Banco un depósito de **DOCIENTOS 00/100 DOLARES (\$200.00)** para **INTEGRACION DE CAPITAL**, según detalle:

MARCO ANTONIO TOALA TUBAY	130472439-4	\$ 180.00
CARMEN CELIA MOREIRA MACIAS	130754467-4	20.00
	TOTAL	\$ 200.00

La parte interesada puede hacer uso del presente en la forma que estime conveniente.

Portoviejo, 21 de febrero de 2011

**BANCO NACIONAL DE FOMENTO**
SUCURSAL PORTOVIEJO
Ab. Vicente Mendoza A.
DIRECTOR ZONAL SERVICIOS BANCARIOS

Abg. Vicente Mendoza Alvarado
DIRECTOR ZONAL SERV. BANCARIOS

COMPROBANTE DE CONTABILIZACION

BNF
BANCO NACIONAL DE FORTUO

SUCURSAL

Número:

Fecha:

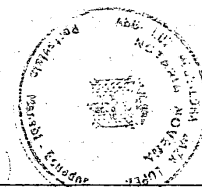
CODIGO CONTABLE	Nom. Cuenta, Subcuenta, Cuenta Particular	DESCRIPCION	DEBE	HABER
11.01.05 11.01.05.03	EFFECTIVO (Caja Local)	V. Ingreza efectivo el Sr. Marco Antonio Torres Tunay, para integracion de capital de la CIA CONSTRUCCION S.A.	200.00	
11.01.40.03 11.01.40.03.005	OTROS DEP. CONFIRMADOS Integracion capital de compania	V. Acreditamos		200.00
SON: DOSCIENTOS 00/100 DOLARES.				
TOTAL:			200.00	200.00
Elab. por :			Recib. por : MAGALY KUFFO GILER	
Cédula :				

Banco Nacional de Fortuio
SUC. PORTOVIJES
CANCELADO
21 FEB 2011

NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJES

Abg. Luz Hossidha Daza Lopez

CAJERO - RECIBIDOR



ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SUPERIOR
 MARCO TOALA
 NELLY TUBAY
 PORTOVIEJO
 18/09/2016
 REN 0359129
 18/09/2004
 ING. CIVIL
 PROFESOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA
 TOALA TUBAY MARCO ANTONIO
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 12 ABRIL 1969
 002 0090 00592 M
 MANABI/PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1969

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2009
 164-0075
 NÚMERO
 TOALA TUBAY MARCO ANTONIO
 MANABI
 PROVINCIA
 ANDRÉS DE VERA
 PARROQUIA
 PORTOVIEJO
 CANTÓN
 ANDRÉS DE VERA
 ZONA
 1304724394
 CÉDULA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Abg. Luz Hespelida Daza Inocente
 NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CECULA DE CIUDADANIA N° 130754467-4
 MOREIRA MACIAS CARMEN CELIA
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 08 JULIO 1973
 004- 0507 02719 F
 MANABI/ PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1976



Celia Moreira Macias

ECUATORIANA***** E333313132
 SOLTERO
 SUPERIOR TECNOLÓGICO
 SEGUNDO TEMISTOCLES MOREIRA
 HERLINDA ATENAIDA MACIAS
 PORTOVIEJO 13/05/2008
 13/05/2020
 REN 0736179
 MAB




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

072-0056 1307544674
 NÚMERO CECULA
 MOREIRA MACIAS CARMEN CELIA

MANABI
 PROVINCIA
 ANDRES DE VERA
 PARROQUIA

PORTOVIEJO
 CANTON
 ANDRES DE VERA
 ZONA



[Signature]

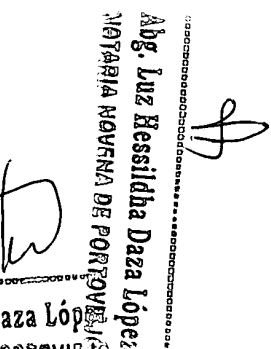
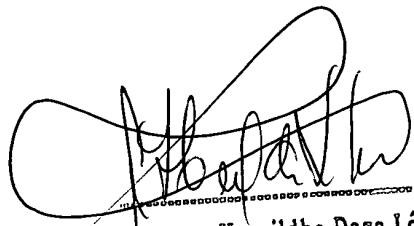
Abg. Luz Hesiidha Daza López
 NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



Ing. Civ. MARCO ANTONIO TOALA TUBAY
C.C.# 130472439-4

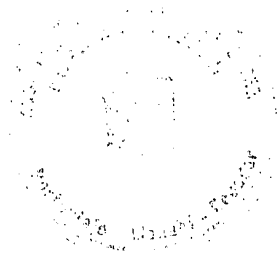
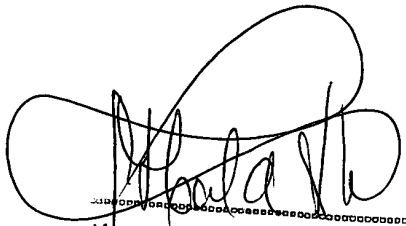


Tecnloga. CARMEN CELIA MOREIRA MACIAS
C.C.# 130754467-4



Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

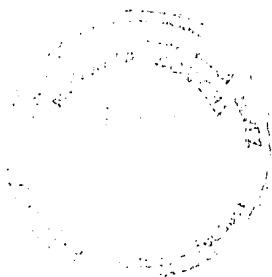
SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

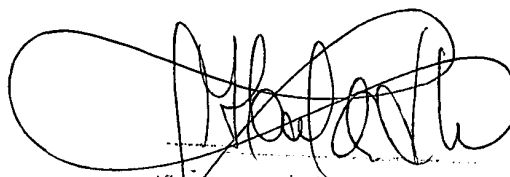


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDAHA DAZA LOPEZ , NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Siento razón de la escritura pública de constitución de la compañía **CONSTRUMACAR S. A.** La escritura de constitución fue celebrada en esta notaria el 21 de febrero del 2011, y aprobada por la Superintendencia de Compañías de Quito con numero de resolución N° SC.IJ.DJC.Q.11. 001549 de fecha 6 de abril del 2011.

Portoviejo, 20 de mayo del 2011

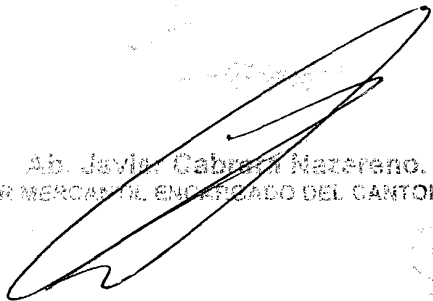



ABOG. LUZ HESSILDAHA DAZA LOPEZ
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS
RAZON DE INSCRIPCION

En calidad de Registrador Mercantil Encargado, mediante Resolución No.- 045-DN-DINAREAP-2011, de fecha 19 de mayo del 2011, dictada por el Doctor Williams Sand Reisch, con esta fecha queda inscrita la presente Escritura Pública de Constitución de la compañía CONSTRUMACAR S.A. En el Registro Mercantil a mi cargo, en el tomo No.- 1 bajo el No.- 36 del registro respectivo, y se anoto en el libro de Repertorio con el No.- 1047 que fue aprobada mediante Resolución de la superintendencia de compañías con el No: SC.M.DJC.Q.11.001549 con fecha 06 de abril del 2011 por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías. He dejado archivada una copia de la presente en esta dependencia.- Lo Certifico.

ESMERALDAS, jueves 26 de mayo del 2011 10:40 a.m.
Certificado válido 30 días.


Ab. Javier Cabrera Nazereno.
REGISTRADOR MERCANTIL ENCARGADO DEL CANTON ESMERALDAS.